

**COSTAS DEL ARBITRAJE: GASTOS ADMINISTRATIVOS Y
HONORARIOS ARBITRALES**

Los gastos administrativos de la Corte de Arbitraje previstos en el Estatuto y Reglamento Arbitral de la Cámara de Gipuzkoa comprenden tanto los derechos por admisión como los de administración, que junto con los honorarios de los árbitros servirán para el cálculo de las costas del arbitraje.

ESCALA DE GASTOS ADMINISTRATIVOS Y HONORARIOS ARBITRALES

CUANTÍA DE LA CONTROVERSIA (€)	GASTOS ADMINISTRATIVOS		HONORARIOS ARBITRALES
	Derechos de admisión	Derechos de administración	Honorarios Árbitros
Hasta 17.000€	450€	Importe fijo 1.575€	Importe fijo 2.955€
Lo que exceda hasta 60.000€		5,50%	7,00%
Lo que exceda hasta 150.000€		4,00%	5,50%
Lo que exceda hasta 300.000€		2,50%	4,00%
Lo que exceda hasta 600.000€		1,75%	3,00%
A partir de 600.000€		0,75%	0,55%

*IVA no incluido en los importes señalados en la escala.

NORMAS PARA EL CÁLCULO DE LOS DERECHOS DE ADMINISTRACIÓN Y HONORARIOS ARBITRALES

Los gastos administrativos y honorarios arbitrales previstos en la escala, se regirán por las siguientes normas:

- La escala será acumulativa, sumándose los gastos administrativos y honorarios arbitrales establecidos para cada tramo hasta llegar al de la cuantía de la controversia.
- Cuando la cuantía de la controversia sea declarada como indeterminada por las partes, o existan dudas razonables sobre su determinación, se entenderá fijada provisionalmente en 100.000 euros, a los solos efectos del cálculo de los derechos administrativos y honorarios arbitrales conforme a la escala vigente.

El Comité Permanente podrá, en cualquier momento del procedimiento y atendiendo a la evolución de las actuaciones arbitrales, modificar la cuantía provisional establecida, tomando en consideración, entre otros, los siguientes criterios:

- o El interés económico en juego.
- o La complejidad fáctica y/o jurídica del caso.
- o El número de árbitros intervinientes.
- o La duración previsible del procedimiento.
- o Los trámites procesales que resulten necesarios.

Una vez determinada la cuantía definitiva de la controversia en el procedimiento, la Secretaría procederá a la liquidación o devolución que corresponda en relación con los derechos administrativos y honorarios arbitrales.

- Sin perjuicio de la decisión final sobre las costas del procedimiento, la Secretaría liquidará a las partes los derechos administrativos y honorarios arbitrales por mitades con ocasión de la presentación de la demanda y la contestación de la misma.
- Los derechos de administración y honorarios arbitrales correspondientes a demanda y reconvencción se calcularán de forma separada.
- En el caso de solicitud de medidas cautelares inaudita parte, los derechos de administración y honorarios arbitrales que se consideraran acumulativamente para dicho trámite serán el importe equivalente al 30% de los derechos de administración y honorarios calculados según la cuantía definitiva de la controversia. Estos derechos de administración y honorarios arbitrales adicionales serán liquidados al dictarse la resolución o laudo parcial que resuelva la solicitud de medidas cautelares inaudita parte, de acuerdo a lo que indique la/el árbitro.
- Si los/las árbitros fueran tres, el importe de los honorarios que se devengue con arreglo a la escala aplicable en razón a su cuantía, se incrementará en un 50%.
- Los gastos administrativos y honorarios arbitrales no cubren los gastos motivados por la eventual protocolización del laudo, las pruebas, las actuaciones por el auxilio judicial, ni cualesquiera otros necesarios y justificados.
- Si por cualesquiera motivos se finaliza el procedimiento arbitral antes de que sea dictado el Laudo (ya sea este por decisión del/de la Árbitro o por acuerdo de las partes), del importe de

los gastos administrativos y honorarios arbitrales calculados según la escala se liquidará a las partes únicamente el porcentaje que se indica a continuación en función de la fase alcanzada en el procedimiento, devolviéndose, en su caso, las cantidades liquidadas en exceso por la Corte de Arbitraje:

- o Realizada la presentación de la demanda: 20%.
- o Realizada la presentación de la contestación a la demanda: 30%.
- o Realizada la comparecencia prevista en el artículo 24 del Reglamento Arbitral: 40%.
- o Realizada la práctica de la prueba: 60%.
- o Realizada la presentación de los escritos de conclusiones: 80%.
- o En caso de solicitud de medidas cautelares inaudita parte los derechos administrativos y honorarios arbitrales se liquidarán por su totalidad en todo caso.

En Donostia – San Sebastián, a 30 de septiembre de 2025